



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 18 N° 20-34, Edificio Guerra Piso 3 Telefax 2821405

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil quince 2015

Proceso Ejecutivo
Rad N° 70001-33-33-002-2015-00059
Demandante: SERVIASEO S.A. E.S.P.
Demandado: MUNICIPIO DEL ROBLE

Asunto: Librar mandamiento de pago

La empresa SERVIASEO S.A. E.S.P., por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra el MUNICIPIO DEL ROBLE, con el fin de que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$38.894.109) por concepto de la obligación reconocida en el acta de conciliación que fue incumplida por el MUNICIPIO DEL ROBLE.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo la conciliación hasta cuando sea cancelado en su totalidad.
- Por las costas y gastos procesales, incluyendo las agencias en derecho.

El título se encuentra acompañado de los siguientes documentos:

- Acta de conciliación de 27 de noviembre de 2014.¹
- Copia auténtica del contrato de obra No.007 de 2011 suscrito entre SERVIASEO S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DEL ROBLE.²
- Copia auténtica del registro presupuestal.³
- Copia auténtica del acta final de la obra.⁴
- Copia auténtica del acta de recibo final.⁵
- Copia auténtica de la cuenta de cobro presentada por la Gerente de SERVIASEO S.A. E.S.P., el 2 de septiembre de 2013 ante el Municipio del Roble por la suma de \$12.881.407.⁶
- Copia auténtica póliza de cumplimiento.⁷
- Copia auténtica del acta de liquidación del contrato.⁸

Ahora bien, atendiendo el monto por el cual se solicita se libere el mandamiento ejecutivo, que es por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$38.894.109), el Despacho en control ECONÓMICO, con el apoyo del Contador de los Juzgados Administrativos, solicitó la correspondiente a lo adeudado contractualmente arrojando la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL

¹ Folio 8 a 10.

² Folio 11-14.

³ Folio 15 y 16.

⁴ Folio 17.

⁵ Folio 18-19.

⁶ Fl. 20.

⁷ Fl. 21-34.

⁸ Fl.39-40

2015

CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12.881.407.50) correspondiendo este valor, a la suma del capital.

La liquidación del contrato no es posible de considerarla, al no ser el competente quien lo suscribió por el Municipio, ni siquiera obra el acto administrativo de delegación para liquidarlo conforme lo dispone el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, por lo que se interpreta el contrato junto con los actos de éste y la liquidación no cumplida y que se rige por el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

En este orden, se librándose mandamiento ejecutivo por la suma DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12.881.407.50), por concepto de capital más los intereses que se causen a partir de su exigibilidad hasta cuando se haga efectiva la obligación, radicando la diferencia en la conformación mensual del capital adoptado, aplicando mes a mes, totalizándolo en anualidades respectivas y así a cada año celebrado, repercutiendo en el capital aplicado en el interés que normativamente se establece para este caso.

De esta manera, revisada la documentación adjunta, se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del MUNICIPIO DEL ROBLE y a favor del ejecutante, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P., y el numeral 1º del Art. 197 del C.P.A.C.A. Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra MUNICIPIO DEL ROBLE y a favor del ejecutante SERVIASEO S.A. E.S.P., con NIT. N° 823004316-6 por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12.881.407.50), por concepto de capital más los intereses moratorios que se causen desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad.

SEGUNDO : Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6º del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para los efectos del artículo 2º del acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1º de la ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. LUIS HUMBERTO NARVAEZ ASSIA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.310.830 y T.P N° 54090 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido, previa verificación de la vigencia de su tarjeta profesional.⁹

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en E TADO N° 065 notifico a las par
de la providencia anterior, hoy 09 diciembre 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)

⁹ Folio 4.